



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Corporación de Servicios Médicos Internacionales Then & Cia Ltda COSMITET LTDA”
Demandado	Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca –COMFENALCO VALLE”
Radicación n.º	76 001 31 05 013 2019 00152 00

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1403

Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Este despacho judicial previo a continuar con el trámite del proceso, encuentra que mediante Auto Interlocutorio No. 889 del 11 de agosto de 2022 y publicado en estado del 12 de agosto de 2022 (archivo 35 E.D.) dispuso admitir la subsanación de la demanda presentada por **Cosmitet Ltda.** y en consecuencia en el numeral Segundo resolvió conceder el termino de 10 días a la llamada a juicio para que procediera ejercer su derecho de defensa.

De lo anterior se colige que **Comfenalco Valle** contaba hasta el 29 de agosto del corriente para presentar su escrito de contestación. Sin embargo, vencido este cumplió con la obligación impuesta. Aun cuando, es claro que la entidad si conocía de este proceso, por cuanto fue esta quien propuso la excepción previa de inepta demanda, la cual fue declarada probada en audiencia por este despacho. En consecuencia, se tendrá por no contestada la demanda por parte de **Comfenalco Valle** y se procederá a fijar fecha de audiencia del artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda presentada por la **Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - COMFENALCO VALLE”**.

2. Señalar la hora de las **8:30 a.m.** del **martes 7 de marzo de dos mil veintitrés (2023)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

3. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

4. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página

<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYvIA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVIMUS4u&qrcode=true> o a través

del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



5. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.

<https://www.t.ly/AOUy>

6. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

7. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

8. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

DPDA



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
26 de octubre de 2022

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA